

BOCCE

Año XCVIII

Lunes

13 de febrero de 2023

Nº4

EXTRAORDINARIO



CEUTA

D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 10.- Corrección de errores del anuncio con número de orden 137, publicado en el B.O.C.CE. Extraordinario nº 87, de 27 de diciembre de 2022, relativo a la aprobación definitiva del Presupuesto General de la Ciudad para el ejercicio 2023.

Pág. 37

III. Bases reguladoras de la concesión de ayudas para estudios en el Instituto de Idiomas y en el Conservatorio profesional de Música de la Ciudad Autónoma de Ceuta

PRIMERA. - OBJETO.-

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, al alumnado que se halle realizando estudios en el Instituto de Idiomas y/o en el Conservatorio Profesional de Música de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS.-

Podrán acceder a la condición de beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas con plena capacidad de obrar, que cumplan los requisitos establecidos en la base siguiente.

TERCERA.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.-

1. Para ser beneficiario de la ayuda, el/la solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:
 - a. Ser español o poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea, siendo preciso en este último caso que el propio estudiante o sus sustentadores se encuentren trabajando en España.
 - b. Estar matriculado en alguna de las enseñanzas que se enumeran en la base primera.
 - c. Residir en Ceuta.
 - d. No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda para la misma finalidad, cualquiera que sea su procedencia.
 - e. Cumplir los requisitos académicos establecidos en el apartado E de la base octava.

2. Además de los requisitos incluidos en el apartado anterior será preciso que la puntuación total obtenida por el/la solicitante, en virtud de lo dispuesto en la base octava, le sitúe dentro de la relación de beneficiarios en atención al crédito disponible de cada convocatoria.
3. No podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en las presentes bases, las personas físicas y jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la Ley General de Subvenciones.

CUARTA.- SOLICITUDES.-

1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que se establezca en cada convocatoria y se obtendrán a través de las Oficinas de Información de la Ciudad de Ceuta o en la Sede Electrónica de la Ciudad: www.sede.ceuta.es. Asimismo, se facilitarán en el Instituto de Idiomas y en el Conservatorio Profesional de Música. La convocatoria podrá recoger un anexo con el modelo de solicitud.
2. En la solicitud se deberá indicar a qué tipo de ayuda se opta, según lo establecido en la base primera.
3. La solicitud contempla la autorización para facultar a la Administración a instar ante las oficinas públicas los certificados que acrediten la situación tributaria del solicitante, respecto a la Seguridad Social y demás información precisa para la valoración de las circunstancias socio-laborales, económicas y académicas del solicitante y su unidad familiar. El solicitante deberá indicar cada una de las autorizaciones recogidas en la solicitud para que la Administración recabe la información o, en su caso, aportar la correspondiente información junto con la solicitud.
4. La presentación de la solicitud implicará el conocimiento y aceptación de las presentes bases.
5. Los solicitantes de ayuda quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus peticiones, responsabilizándose de los mismos.

QUINTA.- DOCUMENTACIÓN.-

Las solicitudes de ayudas irán acompañadas de los siguientes documentos:

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del/de la solicitante.
2. Fotocopia del libro de familia, carnet de familia numerosa o documento similar donde consten todos los miembros computables de la unidad familiar.
3. Documento emitido por el Conservatorio o por el Instituto de Idiomas, acreditativo de la matrícula del/de la solicitante en los estudios para los que solicita la ayuda y de su coste total, donde consten también las calificaciones obtenidas en el curso anterior.
4. En el caso de que la petición de ayuda sea formulada por personas que formen parte de unidades familiares de las que las Administraciones Tributarias no dispongan de datos, será el/la propio/a solicitante quien deba aportar información fehaciente sobre la situación económica de renta de su unidad familiar.
5. Fotocopia de documento bancario con los datos identificativos de la cuenta (entidad, oficina, dígito de control y número de cuenta) elegida por el/la solicitante, como titular o cotitular de la misma, para la percepción, mediante transferencia, del importe de la ayuda, de resultar beneficiario de ésta.
6. Cualesquiera otros documentos acreditativos de situaciones concurrentes en el/la solicitante (independencia familiar y económica, discapacidad...) que estime deban ser tenidos en consideración para la adecuada valoración de su petición.

SEXTA.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.-

Las solicitudes se realizarán a través de la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta (www.sede.ceuta.es/) donde se encuentran los distintos modelos de solicitudes o también en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para la presentación de la mencionada solicitud y documentación, será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOCCE.

SÉPTIMA.- ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.-

1. El órgano competente para la aprobación de la convocatoria será el titular de la Consejería de Educación y Cultura, mediante Decreto, correspondiendo la ordenación del procedimiento al Negociado de Educación y la instrucción del mismo al equipo de Trabajadores Sociales de la Consejería.
2. El Negociado de Educación tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:
 - a. Impulsar los trámites para el normal desarrollo del procedimiento.
 - b. Realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.
 - c. El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la ayuda, en colaboración con la Intervención de la Ciudad Autónoma.
3. El examen y valoración de las solicitudes se realizará por el equipo de Trabajadores Sociales de la Consejería de Educación y Cultura, como órgano instructor del procedimiento. Dicho órgano está habilitado para realizar cuantas actuaciones considere oportunas, incluyendo visitas a domicilios, emisión de informes, etc., en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular su propuesta de resolución.
4. El examen de las solicitudes presentadas conllevará la comprobación de los requisitos exigibles para, en caso contrario, requerir al/a la interesado/a a fin de que en el plazo de diez días hábiles, contados desde la publicación de los requerimientos, en el tablón de anuncios del Palacio Autonómico y de la página web de la Ciudad www.ceuta.es, indistintamente, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su derecho, archivándose su petición sin más trámites.

5. Una vez concluido el plazo de subsanación, el órgano instructor evaluará las solicitudes presentadas, así como las alegaciones y/o subsanaciones realizadas por los interesados, tras lo cual redactará propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en la base décima.

OCTAVA.- VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.-

La valoración de las solicitudes se realizará aplicando el siguiente baremo:

A. Miembros de la Unidad Familiar:

Por cada miembro computable de la familia se otorgará 1 punto. Serán miembros computables:

1. El solicitante.
2. El/la alumno/a.
3. El cónyuge del solicitante, en su caso.
4. El padre, la madre y el tutor o persona encargada de la guarda y protección de los menores que formen parte de la unidad familiar.
5. Los hermanos solteros menores de 25 años o los de mayor edad cuando se trate de discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales acreditados mediante documentación.
6. Los ascendientes de los padres que residan en el mismo domicilio que los anteriores y sean económicamente dependientes de los mismos.
7. Cuando el/la solicitante o la persona principal con quien conviva el/la solicitante sea viudo/a, divorciado/a, separado/a legalmente o padre/madre soltero/a, se otorgará un punto adicional por este concepto, debiéndose acreditar dicha circunstancia.
8. En el caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable quien no conviva con el/la solicitante de la ayuda. No obstante, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su

caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

9. En los casos en que el/la solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia así como la titularidad o el alquiler de su domicilio. En caso contrario, se entenderá no probada la independencia, por lo que para el cálculo de la renta a efectos de la ayuda, se computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia a que se refieren los apartados del 1 al 7 de esta base.

B. Situación Familiar:

Obtendrá tres puntos adicionales la unidad familiar en la que exista alguna de las siguientes situaciones:

1. Familias cuyo sustentador principal se encuentre en situación de desempleo.
2. Huérfano absoluto.
3. Familias cuyo sustentador/a principal sea viudo/a, padre o madre, divorciado/a o separado/a legalmente o de hecho o cualquier otro supuesto de familia monoparental.
4. Familias cuyo/a sustentador/a principal sea víctima de violencia de género o víctima de terrorismo, debidamente acreditada.

C. Situación de discapacidad:

1. Minusvalía del Alumno:
 - 1.1. Minusvalía superior al 65 %2 puntos.
 - 1.2. Minusvalía entre el 33 % y el 65 %1´5puntos.
2. Minusvalía de Hermanos, padres o tutores.
 - 2.1. Minusvalía superior al 65 %1 punto.
 - 2.2. Minusvalía entre el 33 % y el 65 %0,5 puntos.

D. Ingresos económicos:

Para que la solicitud sea valorable, los umbrales de renta familiar no podrán superar lo que se establezca en cada convocatoria.

E. Calificaciones académicas:

Las calificaciones obtenidas por quienes soliciten ayuda serán computadas con arreglo al siguiente baremo:

MATRÍCULA DE HONOR 10,00 PUNTOS.

SOBRESALIENTE..... 9,00 PUNTOS.

NOTABLE..... 7,50 PUNTOS.

APROBADO, APTO O PRIMER CURSO 5,50 PUNTOS.

RECONOCIDO O CONVALIDADO..... 5,50 PUNTOS.

SUSPENSO, NO PRESENTADO 0

ANULACIÓN DE CONVOCATORIA EXCLUIDO.

A estos efectos se computará como definitiva la nota media más alta obtenida entre las convocatorias de junio y septiembre.

NOVENA.- CLASIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES.-

Valoradas las solicitudes, el órgano instructor del procedimiento procederá a clasificarlas por orden decreciente de sus puntuaciones totales, resultantes de la suma de los puntos obtenidos en los apartados A, B, C, D y E de la base precedente.

Los supuestos de igualdad de puntuaciones totales serán resueltos en este orden:

1. Por la mayor puntuación en el apartado E (calificaciones académicas).
2. Por la mayor puntuación obtenida en el apartado B (situación familiar).

3. Por la mayor puntuación obtenida en el apartado A (miembros de la unidad familiar).
4. Por sorteo.

DÉCIMA.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.-

Practicada la valoración de las solicitudes y clasificadas estas con arreglo a lo establecido en las bases precedentes, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución que será elevada al titular del órgano con competencias en la materia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, quien resolverá la convocatoria en función de las disponibilidades presupuestarias existentes. Será esta resolución la única que crea derecho a favor de los beneficiarios frente a la Administración y se publicará en el Tablón de Anuncios de la Ciudad Autónoma, en el del Instituto de Idiomas, en el del Conservatorio Profesional de Música y a través de la página web de la Ciudad www.ceuta.es.

La mencionada resolución pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que dictó aquella en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, o ser impugnadas directamente en vía judicial en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación.

DECIMOPRIMERA.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS.-

1. Se establecen dos tipos de cuantías en función de la renta anual y de los miembros computables de la familia del solicitante, según los dos umbrales de renta que se fijen en cada convocatoria:
 - 1.1. Aquellos alumnos cuya renta familiar sea inferior a la indicada en el umbral 1, especificado en la convocatoria, recibirán una ayuda correspondiente al 100% de los gastos de cuotas y matriculación.

- 1.2. Los que hayan obtenido una renta superior a dicho umbral, pero inferior a la indicada en el umbral 2, recibirán una ayuda correspondiente al 50% de los gastos de cuotas y matriculación.
- 1.3. Los que superen el umbral 2 quedan excluidos.
2. La financiación del importe de las ayudas objeto de estas bases queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de su concesión.
3. Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

DECIMOSEGUNDA.- FORMA DE HACER EFECTIVA LA AYUDA.-

El pago de la ayuda se efectuará al beneficiario tras la resolución por la que se otorgue y previos los trámites precisos por los Servicios de Intervención y Tesorería.

Se hará efectiva a ser posible en un solo pago, mediante transferencia bancaria en la c/c que el beneficiario señale en su solicitud.

DECIMOTERCERA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.-

El alumnado que resulte beneficiario de ayuda tendrá las siguientes obligaciones:

1. Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clase, presentación a exámenes y abono de los gastos necesarios para los estudios que se cursen.
2. Comunicar a la Consejería de Educación y Cultura la obtención de cualquier otra beca o ayuda para la misma finalidad, cualquiera que sea su procedencia.
3. Someterse y facilitar las actuaciones de comprobación, control y fiscalización precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y demás circunstancias determinantes de la concesión de la ayuda, así como permitir la

entrada en el domicilio a los Trabajadores Sociales de la Consejería a estos mismos efectos.

4. Poner en conocimiento de la Consejería de Educación y Cultura la anulación de matrícula así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.
5. Proceder al reintegro de las cuantías de las ayudas en los casos previstos en las presentes bases y normativa de aplicación.

DECIMOCUARTA.- PÉRDIDA Y REINTEGRO DE LAS AYUDAS.-

1. Serán causas de pérdida de la ayuda las siguientes:
 - a. Concurrir ocultamiento o falseamiento de datos.
 - b. Haber anulado la matrícula.
 - c. No destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede.
 - d. Disfrutar simultáneamente de otra beca o ayuda al estudio cualquiera que sea su procedencia.
 - e. El incumplimiento por los/las solicitantes de cualquiera de las obligaciones recogidas en las presentes bases.
2. La declaración de pérdida de la ayuda y, en su caso, de reintegro de la cantidad percibida irá precedida de la tramitación del oportuno procedimiento, cuya iniciación y resolución definitiva corresponderá a la titular del órgano con competencia en la materia de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
3. Las Secretarías de los centros comunicarán, durante el mes de marzo de cada curso, a la Consejería de Educación y Cultura, la relación de becarios con indicación del nombre, apellidos y demás datos identificativos que se requieran, incursos en cualquiera de las situaciones a que se refieren los puntos anteriores, en especial el punto 1.c).

DECIMOQUINTA.- FINANCIACIÓN.-

La financiación de estas ayudas se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante las aplicaciones presupuestarias que se indiquen en la convocatoria correspondiente, no pudiendo superar el límite que en la misma se establezca y siempre supeditado a las disponibilidades presupuestarias existentes.

DECIMOSEXTA.- RÉGIMEN SANCIONADOR.-

Los beneficiarios de las ayudas de estudio quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones previstas en la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo.

DECIMOSÉPTIMA.- NORMATIVA APLICABLE.-

En lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley anterior y Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, de 14 de enero de 2005.